

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000085 DE 2013

POR DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS SANTA RITA

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA. En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 99 de 1993, de la Ley 1437 del 2011.C.A, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que se realizó visita técnica de inspección a la EDS Santa Rita, con el objeto de realizar seguimiento en cuanto al diligenciamiento del RESPEL. Dicha visita fue llevada a cabo por los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental, dando como origen el Concepto Técnico No. 0000538 del 19 de Julio del 2012.

"OBSERVACIONES DE CAMPO

Se realizó visita de inspección técnica de seguimiento en cuanto al diligenciamiento del RESPEL a la EDS Santa Rita, donde se observó lo siguiente.

Según los datos reportados en el software, la EDS Santa Rita, no ha diligenciado la información a través del software para los periodos 2008, 2009, 2010 y 2011.

Que de acuerdo a lo dicho en el concepto técnico anteriormente transcrito, podemos concluir lo siguiente.

La EDS Santa Rita, no cumplió con los plazos para la presentación del formato público para el diligenciamiento del Registro de Generadores de Residuos Peligrosos para los periodos 2008, 2009, 2010 y 2011, lo que le fue solicitado desde el año 2009 a través del auto 001277 del 23 de diciembre del 2009, por el cual se le hicieron requerimientos sobre el registro y la investigación establecida en auto No. 00666 del 26 de julio del 2010 por no haberse inscrito en el Registro de Generadores de Residuos establecido en la Resolución 1362 del 2007.

La EDS Santa Rita, de acuerdo con los plazos establecidos por la Resolución 1362 del 27 de Agosto del 2007, no cumplió el diligenciamiento de manera oportuna del Registro de Generadores de Residuos Peligrosos.

La EDS, incumplió con lo establecido en el Decreto 4741 del 2005, en su artículo 10, dentro del cual está el registrarse en el RESPEL ante la Autoridad Ambiental de su competencia"

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los Demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 00085 DE 2013

POR DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS SANTA RITA

cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en consecuencia se hace necesario requerir nuevamente a la EDS Santa Rita, que se encuentra ubicada en la calle 11 No. 1 Sur 67 en Sabanalarga Atlántico, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir nuevamente ala EDS Santa Rita de Sabanagrande Atlántico, identificada con el Nit. No. 802019904-6, para que de manera inmediata cumpla con las siguientes obligaciones.

- a) Realizar el Registro de Generadores de Residuos Sólidos Peligrosos, RESPEL establecido por el Decreto 4741 del 2005 y la Resolución 1362 del 27 de Agosto del 2007.

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 del 2011, o a cualquier persona que así lo solicite.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

2013

25 FEB. 2013

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**